



Resolución de Dirección General

Lima, 08 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 0016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MJLR de fecha de 07 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 73052-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades

vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 0918-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR, que adjunta el Formulario P-5, ingresado con fecha 28 de noviembre de 2023, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267;

Que, mediante Informe Técnico N° 0744-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la DGAAA, emitió el Análisis cartográfico de superposición del Área de Influencia del PIP en evaluación, con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ordenamiento Forestal, Concesiones forestales, Ecosistemas frágiles y Bosques Secos, concluyendo que: “4.1. Presenta superposición con la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP. 4.2. No presenta superposición con Concesiones forestales, Ecosistema Frágil, Bosques de producción permanente, ni con Bosques secos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR.”;

Que, mediante Oficio N° 1570-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, emita Opinión Técnica Previa Favorable al Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267;

Que, mediante Oficio N° 0295-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego reiteró a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la solicitud de Opinión Técnica Previa Favorable al Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267;



Resolución de Dirección General

Lima, 08 de marzo de 2024

Que, mediante Oficio N° 000526-2024-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 22 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emitió la Opinión Técnica Previa Favorable al Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267;

Que, de la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se desprende que, el presente expediente relacionado con la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267, donde el Titular, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), declara que el avance físico acumulado del Proyecto es del 70% al día 08 del mes de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 0016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MJLR, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se desprende que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, y de acuerdo a la información del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), habría iniciado las obras de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267; en ese sentido, se evidencia la ejecución de la infraestructura prevista como parte del proyecto, por lo que el presente Informe de Gestión Ambiental - IGA presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL ya no podría evaluarse bajo el enfoque preventivo, toda vez que quedaría fuera del alcance del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; consecuentemente, debe declararse IMPROCEDENTE, y, por ende concluido el procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil;

Que, estando al Informe N° 0016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MJLR, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) denominada “Construcción de canal de conducción; en el (la) sistema de riego Chayco, distrito de Toro, provincia La Unión, departamento Arequipa”, con Código Único de Inversiones N° 2602267, de titularidad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER todos los actuados presentados por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como con la Primera Disposición Final y el artículo 551 del Código Procesal Civil.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 0016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MJLR al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios